

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseciones de África	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos relativos á Personal.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto nombrando á S. M. Fidelísima, D. Manuel II, Rey de Portugal, Coronel honorario del Regimiento Infantería de Castilla.

Ministerio de Hacienda:
Reales decretos relativos á Personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden dictando reglas para la provisión por concurso de la plaza de Tenedor de libros de la Dirección general de Prisiones.

Ministerio de Marina:
Real orden relativa al reconocimiento de buques que se dediquen al transporte de emigrantes.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden autorizando la venta en Domingo en los parajes de esta Corte cono-

cidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal, á los industriales establecidos en dichos parajes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden de ascensos por fallecimiento de D. Francisco de Paula Villarreal, Catedrático de la Universidad de Granada. Otra nombrando profesor especial de francés de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid.

Administración Central:
GRACIA Y JUSTICIA—Tribunal Supremo. *Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.*
MARINA.—Dirección de Hidrografía. *Aviso á los navegantes.*
HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado. *Anuncio de vacantes.*
Dirección general del Tesoro.—*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería*

Nacional, celebrado el día 31 de Diciembre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—*Lista de los Académicos de número que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.*
Subsecretaría.—*Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.*
Anuncio de subasta.
Real Academia de Medicina.—*Anuncio de una vacante de Académico numerario.*
Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología Industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.—*Anuncio relativo á la fecha en que empezará el primer ejercicio.*
FOMENTO.—Dirección General de Obras públicas.—*Reparación de carreteras. Proyecto de tarifas de ferrocarriles.*
ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—*Anuncios, Instituto, Observatorio, Bolsa, etc.*
ANEXO 2.º—EDICTOS JUDICIALES.—*Cuadros estadísticos.*
ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—*Pleitos 3, 4 y 5.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Alonso y López, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, Vengo en trasladarle á igual plaza de la

de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Javier Costa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por traslación de D. Manuel Alonso, á D. Camilo González Golpe, Juez de 1.ª instancia de Orense, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Camilo González Golpe

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Julio de 1879, habiendo ejercido la profesión en Chantada durante más de cinco años.

Ha sido Fiscal municipal, Registrador interino y Secretario suplente del Juzgado municipal de Chantada y desempeñó interinamente la Promotoría fiscal de dicho partido.

En 19 de Noviembre de 1888 fué nombrado, con el carácter de interino, Vice-secretario de la Audiencia de Lugo; tomó posesión en 2 de Diciembre de dicho año.

En 1.º de Septiembre de 1885, se le nombró igualmente en turno 3.º para el Juzgado de 1.ª instancia de Solsona, tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado al de Coreubión; tomó posesión en 28 de Mayo.

En 23 de Junio siguiente al de Bande; tomó posesión en 23 de Julio.

En 13 de Septiembre de 1893 al de Castropol; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 25 de Septiembre de 1895 al de Verín; tomó posesión en 19 de Octubre.

En 7 de Diciembre íd. al de Fonsagrada; tomó posesión en 20 de Enero de 1896.

En 10 de Agosto de 1897 al de Villalba; tomó posesión en 9 de Septiembre.

En 4 de Septiembre de 1902, promovido en turno 1.º, á Abogado fiscal de la de Murcia, electo.

En 27 de Octubre íd. nombrado Juez de 1.ª instancia de Chinchón; tomó posesión en 7 de Noviembre.

En 11 de Febrero de 1903 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Orense; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1906, promovido en turno 3.º, al Juzgado de 1.ª instancia de Orense; tomó posesión en 4 de Abril.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio de mi sincera amistad y afectuosa consideración á Su Majestad Fidelísima D. Manuel II, Rey de Portugal,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del Regimiento Infantería de Castilla, número 16.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error en la GACETA del día de ayer al publicarse el Real decreto de D. Rafael Cavanillas y Arrazola, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Rafael Cavanillas y Arrazola, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Habiéndose padecido un error en la GACETA del día de ayer al publicarse el Real decreto de D. Juan Monmeneu y López Reinoso, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Monmeneu y López Reinoso, Delegado especial de Hacienda en la de Álava con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos de 28 del corriente mes, la plaza de Tenedor de libros de esa Dirección General, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que el expresado cargo se provea por concurso, con arreglo á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en dicho concurso, se requiere ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, y carecer de antecedentes penales.

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes será de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.ª Terminado este plazo, esa Dirección general apreciará libremente los méritos y servicios de los aspirantes que hayan acudido al concurso, elevando á este Ministerio, dentro del término de diez días la correspondiente propuesta unipersonal para la provisión de la expresada plaza.

4.ª Si no concurriera ningún aspirante, ó si ninguno de los concursantes reuniera, á juicio de esa Dirección general las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, se declarará desierto el concurso, proveyéndose la plaza directamente por este Ministerio.

5.ª Las personas que deseen concurrir al referido concurso, deberán hacerlo por medio de instancia, en papel del sello de la clase 11.ª, escrita toda ella de puño y letra del solicitante, dirigida al Director general de Prisiones, dentro del plazo señalado en la regla 2.ª de esta disposición, y en los días y horas hábiles de oficina, acompañando originales ó testimonios de los documentos siguientes:

I. Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

II. Certificación negativa de antecedentes penales.

III. Los demás documentos que el solicitante estime oportunos para acreditar los méritos y servicios que reúna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

EL MARQUÉS DE FIGUEROA.

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de acuerdos entre los Ministerios de la Gobernación y de Marina respecto á reconocimientos de buques que se dediquen a transporte de emigrantes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede vigente la circular de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, de 23 de Octubre último, hasta tanto que el Consejo Superior de Emigración resuelva otra cosa, y que se incluya en el párrafo 2.º del apartado A de dicha circular, entre los que se consideran como válidos, siempre que procedan de la Nación de la bandera del buque, los certificados expedidos por el «Germanischer Lloyd» y el «Registro italiano».

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ Y NIÑO.

Señores

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por varios vendedores del Rastro de Madrid:

Resultando que en las instancias mencionadas se solicita que se consienta la venta en domingo y en los parajes conocidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federa durante las horas comprendidas entre las nueve de la mañana á una de la tarde; apoyándose para ello en el carácter especialísimo de la venta que en dichos día y horas se verifica en aquellos lugares, circunstancia que, á juicio de los expositores, hace que su industria se halle incluida en la excepción del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley del descanso en domingo:

Resultando que otros industriales de Madrid se han dirigido también á este Ministerio en solicitud de que se prohíba en el Rastro la venta en domingo, alegando en favor de su pretensión el hecho de que, aprovechándose de esta venta, acuden á aquel sitio muchos vendedores á expender géneros por cuenta de varios comercios de esta capital, hecho que no puede por menos de perjudicar á los que, dedicándose á la venta de los mismos ó análogos géneros, se ven obligados á cerrar sus establecimientos en domingo:

Considerando que es notorio que los domingos, por costumbre inveterada, acuden al Rastro infinidad de compradores que no acuden otros días de la semana porque en los de trabajo no se lo

permiten sus ocupaciones, razón por la cual los vendedores del Rastro cuentan con aquel día para realizar la parte más importante de sus ventas:

Considerando que la prohibición de la apertura en domingo de tales establecimientos ocasionaría una pérdida evidente á los mencionados industriales, puesto que las ventas que pudieran realizar en los demás días de la semana no compensarían aquella pérdida, pudiendo en tal concepto sostenerse que la industria que ejercen los exponentes se halla incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la ley y 7.º del Reglamento, es decir, aquellas cuya interrupción determinan un grave perjuicio á la misma industria:

Considerando que es también muy digna de tenerse en cuenta la petición de los industriales que se mencionan en el segundo Resultando, si bien el temor de éstos refiérese principalmente no á competencia que puedan hacerles los vendedores del Rastro propiamente dichos, sino aquellos otros industriales establecidos en la Corte que, aprovechando la venta dominical en dicho sitio, establecen sus puestos, en los que expenden géneros cuya venta está prohibida en el interior de la población:

Considerando, en vista de esto, que es preciso determinar claramente el carácter de las ventas que en el Rastro se verifican y que tal alcance se puede fijar: primero, por los lugares en que se vende; segundo, por la naturaleza de los objetos vendidos, y tercero, por la procedencia directa de estos objetos:

Considerando que los solicitantes mismos confían que los lugares de venta son únicamente los conocidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal; que lo que caracteriza la venta del Rastro son los objetos usados, vulgarmente llamados de lance, de ocasión ó de segunda mano, y que estos objetos, á diferencia de los nuevos, no los adquiere el comerciante directamente del productor ó del fabricante:

Vistos los artículos 2.º de la ley y 7.º del Reglamento; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la venta en domingo en los parajes de esta Corte conocidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal.

Segundo. Que esta autorización alcance únicamente á los industriales establecidos en los parajes mencionados que se dediquen á la venta de objetos usados, y que se prohíba la de los objetos nuevos y la de todos aquellos que sean llevados

para la reventa por cuenta de otros establecimientos no situados en la zona á que se refiere esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 19 de los corrientes D. Francisco de Paula Villa Real y Valdivia, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ocupaba el número 119 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á don Benito Torá y Ferrer, D. Manuel Soriano Sánchez y D. Angel Berenguer y Ballester, Catedráticos de las Universidades de Barcelona á los números 145, 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del artículo 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. Benito Torá y Ferrer, Catedrático de la Universidad de Barcelona, al número 145 del escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; á D. Manuel Soriano Sánchez, Catedrático de la Universidad de Barcelona, al número 210 y sueldo de 5.000 pesetas, y á D. Angel Berenguer y Ballester, Catedrático de la Universidad de Barcelona, al número 280 y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 20 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid.

Resultando que no se ha presentado protesta alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Nombrar para dicha plaza, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, á D. Esteban García Bellido, propuesto por el Tribunal de oposiciones; y

2.º Disponer que, en cumplimiento del artículo 27 del reglamento de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 7 de Abril de 1902, quede sin efecto la aprobación de los ejercicios de

los demás opositores y la propuesta en lista hecha por el referido Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO,

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.195. El Ayuntamiento de Artana (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Septiembre de 1908, sobre reconocimiento de un crédito á favor de don José Cuenca Meliá, por la construcción de la carretera de dicha localidad á Nules; obras realizadas en Junio de 1893.

2.196. D. Ramón María Sánchez Gómez, de Madrid, contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso, sobre liquidaciones giradas por el impuesto de derechos reales en la oficina liquidadora de Toro (Zamora), por la testamentaría de D.ª Petra Gómez Villa.

2.197. D. Diego Boamonde y de Sanz, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Septiembre de 1908, que aprobó definitivamente el pliego de condiciones del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la de Alcalá.

2.198. D. Isidoro Lafita y Andraca, de Santurce (Bilbao), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Septiembre de 1908, sobre fijación del plazo de seis meses para la extracción del transporte de guerra *General Valdés*, sumergido en los caños de la Carraca (Cádiz).

2.199. D. Genaro Reche Martínez, de Cúllar-Baza (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Junio de 1908, sobre deslinde del monje de utilidad pública «Las Guindaleras» y «El Periate».

2.200. La Compañía Singer de Máquinas y D. Rafael Manzano Reyes, Agente de Aduanas de Huelva, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas, recaído en expediente 17/908 (fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Huelva), sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser, declaración 28/908.

2.201. D. Antonio Harriero y López, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Noviembre de 1908, sobre cumplimiento de determinadas cláusulas de los contratos de arriendo municipal del Impuesto de Consumos que dieron comienzo en 1.º de Julio de 1901 y 1.º de Enero de 1907. (Expediente instruido por las oficinas provinciales de Hacienda de Málaga.)

2.202. D. Juan López Chicheri, de

Madrid, expropietario de la finca «Casa Blanca», sita en Almenara, Chilches y La Sessa (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Septiembre de 1908, sobre declaración de insalubridad de terrenos pantanosos en los referidos pueblos.

2.203. D. José de Otaduy y Mendiguren, de Bilbao, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 9 de Septiembre de 1908, recaído en expediente 21/908 de la Junta arbitral de Bilbao sobre aforo de un aceite mineral. (Declaración 9.073 de 1906.)

2.204. El Ayuntamiento de Valencia del Vnntoso (Badajoz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 13 Agosto de 1908, sobre rescisión del contrato de arrendamiento de Consumos. (Arrendatario D. Marcelino Barrero Fernández.)

2.205. La Sociedad «Compañía Peninsular de Teléfonos», de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Septiembre de 1908, sobre derecho de tanteo en la subasta para explotación de la red, previa renuncia de otra clase de indemnización, en Sabadell.

3.206. La Sociedad «Compañía Peninsular de Teléfonos», de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Septiembre de 1908, sobre concesión de una nueva red en Santander y derecho de tanteo.

2.207. D. Lesmes Sáinz de Vicuña, de Irún, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Octubre de 1908, sobre exención temporal á la casa número 7 de la calle de Velázquez de esta Corte.

2.208. Los Sres. William Bearmore y Compañía, de Londres, y el Sr. Conde de Torre Vélez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Noviembre de 1908, por la que se desestima su pretensión como firmantes de la proposición número 3 para construcción de la Escuadra y habilitación de arsenales.

2.209. D. Jaime García y García, de Madrid, segundo Teniente de Inválidos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Octubre de 1908, sobre que la concesión del ascenso á Capitán, sea en el sentido de disfrutar de la consideración del empleo, sin antigüedad ni derecho á usar las divisas correspondientes.

2.210. D. Jaime Bordoy y Vila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1908, sobre su cesantía como Agente del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.

2.211. D. Francisco de Sales Garralón, de Cogolludo (Guadalajara), contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso, sobre las liquidaciones giradas por la oficina del impuesto de derechos Reales (Cogolludo), referentes á la sucesión de D.^a Matea Cañameres.

2.212. D. Diego Contreras Ruiz, de Berja (Almería), contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército, de 26 de Febrero de 1908, sobre premio como voluntario que fué del Ejército de Cuba.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Enero de 1909.—El Secretario-Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 186.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.
—España.—Ría de Arosa.—Isla Sálvora.—Luz.

Núm. 1.100, 1908.—El día 1.º de Diciembre de 1908 se encendió la nueva luz provisional de destellos de la punta Besugueiros (isla Sálvora), quedando apagada la del faro mientras se construye el nuevo aparato.

Situación aproximada del faro: 42º 27' 53" N. y 2º 48' 29" W. (9º 00' 49" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie A, página 40.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Gran Rada del Havre.—Naufragio.
—Avis aux Navigateurs núm. 379/2.144. Paris, 1908.

Núm. 1.101, 1908.—Se cree que el vapor *Corrientes* se fué á pique á una milla próximamente al Norte de la boya de silbato «Proximidad Oeste del Eclat».

Un Aviso posterior dará nuevos detalles.

Situación aproximada: 49º 31' 00" N. y 6º 11' 14" E. (9º 01' 06" W. de Gw.)

Carta núm. 783 de la sección II.

Derrotero núm. 35, página 317.

Proximidades de Calais.—Desaparición accidental de la boya NW. de los Ridens de la Rada.—Avis aux Navigateurs núm. 380/2.150. Paris, 1908.

Núm. 1.102, 1908.—Desaparecida nuevamente la boya negra de campana con mira cilíndrica «NW. de los Ridens de la Rada», fondeada por fuera de la entrada del puerto de Calais, se colocará tan pronto sea posible.

Situación aproximada: 50º 59' 06" N. y 8º 02' 07" E. (1º 49' 47" E. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, página 352.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalpa Occidental.—Paso de Terneuzen y canal de Everingen.—Reemplazo de boyas por boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs núm. 376/2.128. Paris, 1908.

Núm. 1.103, 1908.—Se reemplazó la boya esférica roja núm. 5 del paso de Terneuzen por una boya roja luminosa con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51º 24' 42" N. y 9º 55' 08" E. (3º 42' 45" E. de Gw.)

La boya plana de cono trúnado número 19 del canal Everingen se reemplazó por una boya luminosa con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51º 21' 59" N. y 10º 05' 47" E. (8º 53' 27" E. de Gw.)

Carta núm. 802 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, página 250.

Escalpa Occidental.—Canal del Midelgat.—Reemplazo de una boya por otra luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 377/2.133. Paris, 1908.

Núm. 1.104, 1908.—Se reemplazó la boya cónica de globo núm. 20 del Midelgat por una boya luminosa con luz roja de

una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51º 26' 12" N. y 10º 08' 38" E. (3º 56' 18" E. de Gw.)

Carta núm. 802 de la sección II.

Rotterdam.—Dársena de Schieaven.—Instalación de una luz.—Avis aux Navigateurs núm. 381/2.155. Paris, 1908.

Núm. 1.105, 1908.—En el lado Este de la entrada de la dársena de Schieaven, cerca de Delfshaven, en la costa Norte del Nieuwe Rotterdamse Waterweg, se encendió una luz fija con un sector blanco y un sector rojo. Esta luz aparece roja del S. 26º E. al N. 26º W. (180º), y blanca en el resto del horizonte.

Cuaderno de Faros serie B, página 320.

Carta núm. 44 de la sección II.

Grupo 187.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Schleswig-Holstein.—Modificaciones en la luz de Westerheversand.—Avis aux Navigateurs número 380/2.152. Paris, 1908.

Núm. 1.106, 1908.—Hasta nueva orden, los sectores de la luz de Westerheversand serán los siguientes:

Fijo blanco: del N. 20º 30' E. al N. 72º E. (51º 30').

Fijo blanco: del S. 12º W. al S. 28º 30' W. (16º 30').

Situación aproximada: 54º 22' 30" N. y 14º 50' 55" E. (8º 38' 35" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, página 512.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Cabo Benat.—Sector de iluminación del faro.—Avis aux Navigateurs número 376/2.127. Paris, 1908.

Núm. 1.107, 1908.—La luz de un destello rojo, cada 5 segundos del cabo Benat, señalada hasta ahora como visible solamente entre el N. 85º W. y el N. 39º E. por el Este, el Sur y el Oeste (236º), es en realidad visible entre el N. 84º W. y el N. 26º 30' E. por el Este, el S. y el Oeste (249º 30').

Situación aproximada: 43º 05' 18" N. y 12º 34' 09" E. (6º 21' 49" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, página 54.

Carta núm. 237 de la sección II.

Derrotero núm. 4, página 149.

MAR NEGRO.—Rusia.—Cáucaso.—Cabo Burun Tabia (Batumi).—Reinstalación de luces.—Avis aux Navigateurs núm. 378/2.140. Paris, 1908.

Núm. 1.108, 1908.—Han vuelto á encenderse las dos luces rojas verticales del extremo del muelle en construcción de la punta Burun Tabia que fueron destruidas por la mar.

Situación aproximada del cabo Burun Tabia: 41º 39' 43" N. y 46º 48' 19" E. (40º 35' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, página 314.

Carta núm. 101 de la sección III.

Rusia.—Puerto de Poti.—Supresión de una luz.—Traslado de la señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 381/2.156. Paris, 1908.

Núm. 1.109, 1908.—No volverá á establecerse la luz situada en el recodo del rompeolas del puerto de Poti que ha sido llevada por el mar. La señal de niebla se hará en el extremo del rompeolas, salvo en el caso de mal tiempo.

Situación aproximada de la antigua luz fija blanca: 42º 09' 30" N. y 47º 49' 19" E. (41º 36' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, página 314.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR ROJO. — Costa Oeste. — Entrada Norte del canal Norte de Massana. — Baliza sobre el Morne del Norte. Avis aux Navigateurs núm. 378/2.143. Paris, 1908.

Núm. 1.110, 1908. — Sobre el Morne del Norte (North Bluff) se estableció una baliza de 9 metros de altura, constituida por una armadura de hierro en forma de pirámide de base triangular, sobrepuesta de una plataforma exagonal y una percha de 2 metros de altura, pintado todo de color blanco.

Nuevo aviso hará conocer la posición exacta de esta baliza.

Situación aproximada: 17° 20' N. y 45° 06' 34" E. (38° 54' 14" E. de Gw.)

Carta núm. 644 y 553 A de la sección IV. Derrotero núm. 18 A, página 159.

MAR DE JOLÓ — Islas Filipinas. — Costa Norte de Mindanao. — Arrecife Iligan. — Noticias. — Avis aux Navigateurs núm. 379/2.148. Paris, 1908.

Núm. 1.111, 1908. — Trabajos recientes de reconocimiento han hecho ver que el arrecife Iligan (Marqués del Duero) es acantilado, de forma circular y de 720 metros de diámetro. El fondo más pequeño es de 2,7 metros y se encuentra al centro en unos 8° 39' 36" N. y 130° 04' 25" E. (123° 52' 05" de Gw.)

Carta núm. 60 A de la sección I. El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Por virtud de la reforma de plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobada en la vigente ley de Presupuestos para el año corriente de 1909, y de la excedencia concedida á su instancia á don Benito Cervigón y Lerín, Jefe de Negociado de primera clase, resultan vacantes en dicho Cuerpo nueve plazas de la expresada categoría; y, por efecto de los ascensos que á la misma se producen, quedan tres vacantes en la clase de Jefes de Negociado de segunda y otras tres en la de Jefes de Negociado de tercera; de las cuales corresponde proveer en turno de mérito por concurso ú oposición, según los casos, las que á continuación se expresan:

En la clase de Jefes de Negociado de primera, las vacantes números 2, 5 y 8, por concurso.

En la de Jefes de Negociado de segunda, la número 3, por concurso.

Y en la de Jefes de Negociado de tercera, la número 1, por oposición.

Lo que se anuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1901, á fin de que los que reúnan las condiciones reglamentarias respectivas á cada caso y aspiren á las mencionadas plazas, presenten sus solicitudes en forma, y en el plazo de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según previene dicho artículo.

Se advierte además, á los que hayan de tomar parte en las oposiciones que, con el fin de que estén el menor tiempo posible fuera de su destino, se les avisará oportunamente la fecha en que hayan de presentarse para comenzar sus ejercicios, y que deberán consignar en la instancia la persona que en su nombre ha de presenciar el sorteo de ternas, por si ellos no hubieran de presenciarlo.

Madrid 2 de Enero de 1909.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección General del Tesoro público y ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.564 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
7.003	160.000	Madrid.	Madrid.	Valencia.
26.902	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14.732	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
27.127	15.000	Murcia.	Zaragoza.	Barcelona.
19.967	3.000	Cádiz.	Madrid.	Murcia.
24.411	3.000	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
5.778	3.000	Priego.	Madrid.	Barcelona.
1.789	3.000	Vigo.	Lérida.	Barcelona.
29.193	3.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
3.505	3.000	Valladolid.	Barcelona.	Bilbao.
1.624	3.000	Cádiz.	Madrid.	Madrid.
28.835	3.000	Ceuta.	Pamplona.	Pamplona.
22.627	3.000	Málaga.	Córdoba.	Barcelona.
12.878	3.000	Lequeitio.	Málaga.	Valencia.
20.157	3.000	Barcelona.	San Sebastián.	Murcia.
27.921	3.000	Guadalajara.	Bilbao.	Barcelona.
13.172	3.000	Madrid.	Burgos.	Madrid.
10.636	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4.815	3.000	Ecija.	Madrid.	Madrid.
23.631	3.000	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
2.330	3.000	Bilbao.	Pamplona.	Gerona.
6.603	3.000	Barcelona.	Valencia.	Barcelona.
4.675	3.000	Valls.	Madrid.	Valencia.
4.674	3.000	Valls.	Cartagena.	Madrid.
1.803	3.000	Mahón.	Cartagena.	Madrid.
1.902	3.000	Madrid.	Madrid.	San Sebastián.
			Madrid.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Martínez Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Gregoria Gómez Cerrato, María Dolores Teresa, Balbina Méndez, Laura Díaz García y Carmen Fernández, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el artículo 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por Decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Enero de 1909.

Ha de constar de 29.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á quince pesetas, distribuyéndose 3.008.460 pesetas en 1.562 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	500.000
1	250.000
1	100.000
1	50.000
25	250.000
1.228	1.473.600
99 aproximaciones de 1.200 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	118.800
99 ídem de 1.200 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	118.800
99 ídem de 1.200 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	118.800
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	10.000
2 ídem de 4.000 ídem ídem, para los del premio segundo	8.000
2 ídem de 3.000 ídem ídem, para los del premio tercero	6.000
2 ídem de 2.230 ídem ídem, para los del premio cuarto	4.460
1.562	3.008.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después Sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el Sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Agosto de 1908.—El Director general, J. María Agulló.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los señores Académicos de número que, durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo á los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.
 Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.
 Excmo. Sr. D. Fernán de Lasala y Collado, Duque de Manises.
 Excmo. Sr. D. Placido de Jove y Hevia, Vizconde de Canillo-Grande.
 Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.
 Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Món, Marqués de Pidal.
 Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.
 Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Món.
 Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.
 Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcarate y Menéndez.
 Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
 Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.
 Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosera.

- Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz Escartín.
 Sr. D. Damián Yern.
 Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo, Marqués del Muni.
 Sr. D. Joaquín Costa.
 Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
 Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Navero.
 Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castañón y Elfo, Marqués de Vadillo.
 Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.
 Ilmo. Sr. D. José Manuel Pierna y Hurtado.
 Excmo. Sr. D. Pío Gullón 6 Iglesias.
 Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez.
 Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.
 Ilmo. Sr. D. Manuel Sales Ferré.
 Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.
 Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Presidente, Alejandro Groizard.

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de cinco obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Luis Saenz de Jubera, librero editor, domiciliado en esta Corte, calle de Campomanes, número 8, en nombre y representación de la señora viuda de Ch. Bouret, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

GABRIEL COMPAÏRÉ: *La Educación Intelectual y Moral*.—París, imprenta de la viuda de Ch. Bouret, 1908.—Un volumen con XI—463 páginas, 8.º, marquilla, tela.
 Aventuras extraordinarias de Arsenio Lupin.—MAURICIO LEBLANC: *Arsenio Lupin contra Herlock Sholmes*, Traducción de Carlos Docteur.—París, imprenta de la Viuda de Ch. Bouret, 1909.—Un volumen con 299 páginas y una de índice, en 8.º, marquilla.

MAURICE LEBLANC: *Arsenio Lupin ladrón de levita*. Prefacio de Jules Claretie. Traducción de Carlos Docteur.—París, imprenta de la Viuda de Ch. Bouret, 1909. Un volumen con XII—286 páginas y una de índice, 8.º, marquilla.

Las aventuras extraordinarias de Pepe Ruedelabola, Reporter.—GASTON LEROUX: *El misterio del cuarto amarillo*. Traducción de Carlos Docteur.—París, imprenta de la Viuda de Ch. Bouret, 1908.—Un volumen con 324 páginas, 8.º, marquilla.

PIERRE LOTI: *Las desencantadas*. Novela de los harenes turcos contemporáneos. Traducción de Carlos Docteur.—París, imprenta de la Viuda de Ch. Bouret, 1908. Un volumen con 420 páginas y cuatro de Catálogo de obras de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, 8.º, marquilla.

Madrid, 26 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silló.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre del corriente año, esta Subsecretaría ha señalado el día 13 del mes de Febrero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 989.446,67 pesetas, de las obras de reforma en la Universidad de Valladolid.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público,

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 8 inclusive de dicho mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 29.680 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de ... por ciento).

Fecha y firma del proponente.

Obras de reforma en la Universidad de Valladolid.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ésta ser extendida.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Artículo 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la Industria nacional y del Reglamento para la ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Madrid, 27 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—F. R. SAN PEDRO. S—343.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Alejandro San Martín y traslados reglamentarios, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico numerario, con destino á la sección de Farmacología y Farmacia, cuyo anuncio y provisión se ha acordado en sesión de 31 de Diciembre último.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos á dicha plaza son las siguientes:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
 - 3.º Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico.
 - 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección, publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.
 - 5.º Hallarse domiciliado en esta Corte.
- Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante

los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscripta por éstos, garantida con la firma de los proponentes; haciéndose constar en ella el lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 2 de Enero de 1909.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Tecnología industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Se anuncia á los señores opositores que el día 7 del corriente estará expuesto durante ocho días el Cuestionario de temas en el Museo Arqueológico Nacional, empezando el primer ejercicio el día 15 del presente mes, á las tres de la tarde, en el local del referido Museo.

Madrid 2 de Enero de 1909.—El Secretario del Tribunal, Julio Pórcel.—Visto bueno.—El Presidente, Rafael Sánchez Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CARRETERAS.—REPARACIÓN

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar los proyectos de reparación de las carreteras de Madrid á Irún, kilómetros 4 al 10; Madrid á la Junquera, kilómetros 5 al 10; Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 6; Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 3 al 5, y 8 al 10; Fuencarral á Manzanares, kilómetros 12 al 18, 19 al 31 de la misma carretera; y Madrid á Cádiz, kilómetros 37 al 39, y 46 y 47, en la provincia de Madrid, y autorizar su ejecución por administración, por el mal estado del firme de dichos kilómetros, por sus respectivos Presupuestos de 27.906,82, 45.393,64, 36.340,46, 23.825,90, 52.540,18, 66.992,96 y 20.044,49 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 26 de Diciembre de 1908.—A. Calderón.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

PROYECTOS DE TARIFAS PRESENTADOS POR LAS COMPAÑÍAS DE FERROCARRILES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 24 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de muebles de madera ordinaria, curvada ó sin curvar, convenientemente embalados.

Aprobada por Real orden de de 1908. Aplicable desde el de de 1908.

ESTACIONES de procedencia	ESTACIONES de destino.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
		Pesetas.
	Madrid.....	70,00
	Toledo.....	70,00
	Manzanares.....	60,00
	Daimiel.....	62,00
	Almagro.....	65,00
	Ciudad Real.....	68,00
	Puertollano.....	71,00
	Almadenejos y Almadén.....	74,00
	Almorchón.....	77,00
	Don Benito.....	80,00
	Mérida.....	83,00
	Badajoz.....	86,00
	Cáceres.....	86,00
	Bélmez.....	80,00
	Vadollano.....	60,00
	Linares.....	63,00
	Espelúy.....	60,00
	Córdoba.....	60,00
	Guadajoz.....	60,00
	Carmona.....	62,00
	Sevilla.....	60,00
	Huelva.....	60,00
Murcia y Novelda.	Cartagena.....	9,70

Expediente M. 178-9.

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, siempre que los transportes vayan en la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

2.º Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa llegen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

	Indemnización.
Por retraso de uno ó dos días.....	del 10 por 100
Idem íd. de tres días....	del 15 por 100
Idem íd. de cuatro días....	del 20 por 100
Idem íd. de cinco ó seis días.....	del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, tendrá que satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

4.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio,

siempre que resulten ser los mas beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa con precio directo desde la procedencia al destino, que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADVERTENCIAS

1.ª Esta tarifa sólo será soldable en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.ª La presente tarifa anula y sustituye á la de igual número, que empezó á regir el 1.º de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que considere oportunos.—Madrid, 26 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.